



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
N.º m. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS  
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1.1950

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital,  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1963

Miércoles 6 de febrero

Número 31

## GOBIERNO CIVIL

### Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

CIRCULAR N.º 5

**ORDEN Ministerial de 20 de diciembre de 1962** ("Boletín Oficial del Estado" de 23 de enero de 1963), aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Martín de Rubiales.

"Visto el expediente para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Martín de Rubiales, provincia de Burgos:

Resultando: Que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería, la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado, don Ricardo López de Merlo, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación, con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral.

Resultando: Que dicho pro-

yecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de San Martín de Rubiales y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes.

Resultando: Que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación.

Resultando: Que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos: Los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Considerando: Que la clasificación ha sido proyectada, ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias; que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Martín de Rubiales, provincia de Burgos, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

*Cordel del Mojón.*—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

*Colada de La Lámpara.*—Su anchura es de cinco metros (5 metros).

*Colada de Carrapeñafiel-Abellón.*—Su anchura es de diez metros (10 m.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias, afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas, o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos, será definitivamente fijada, al practicar las operaciones de deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan, tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se ex-



presan en el proyecto de clasificación.

Tercero. — Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación, por los trámites reglamentarios.

Cuarto. — Todo plan de urbanismo, obras públicas, o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización, de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Quinto. — Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto. — Esta resolución, que será publicada en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. — Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid, 20 de diciembre de 1962. — Por delegación, Santiago Pardo Canalís. — Ilustrísimo señor Director General de Ganadería."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 1 de febrero de 1963.

El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

## Delegación de Trabajo de Burgos

### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial, suscrito entre representantes Económicos y Sociales del Grupo Provincial de comercio de calzados del Sindicato de la Piel, aprobado por la Comisión Deliberante en 19 de diciembre pasado, y

Resultando: Que en fecha 5 de los corrientes, tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio indicado, al que se acompaña informe del Delegado Provincial de Sindicatos.

Resultando: Que elevado el mismo a la Dirección General de Previsión se emite informe por el citado Centro Directivo, en fecha 24 de los corrientes.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver de acuerdo con el Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, que desarrolló el artículo 13 de la Ley de 26 de abril del mismo año.

Considerando: Que haciéndose constar en el mencionado Convenio, que las mejoras establecidas en el mismo no tendrán repercusión en los precios y, derivándose del mismo beneficios para los trabajadores afectados por la actividad, no existe impedimento legal alguno.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el texto del Convenio suscrito y disponer su comunicación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres. — El Delegado de Trabajo.

## CAPITULO I

### Extensión y vigencia

Artículo primero. — El presente Convenio Colectivo Sindical para los Grupos del Comercio de Calzado, será obligatorio en toda la provincia de Burgos.

Art. 2.º. — Afecta a todas las Empresas de los Grupos de Comercio de Calzado, a las que corresponde estar encuadradas en el Sindicato Provincial de la Piel y a todos los productores, cualquiera que fuere su categoría profesional.

Art. 3.º. — Empezará a regir a todos los efectos desde el primero de enero de 1963, y tendrá un plazo de duración de un año, prorrogable por la tácita en años sucesivos.

Art. 4.º. — Este Convenio podrá ser denunciado únicamente por cualquiera de las representaciones económica o social, a virtud de acuerdo legalmente adoptado por el Grupo, atendiendo para su rescisión o revisión a lo establecido en el apartado 4.º del artículo 6.º de la Orden de 22 de julio de 1958.

## CAPITULO II

### Mejoras económicas

Art. 5.º. — Se establece en concepto de incentivo el personal, un incremento equivalente al cincuenta por ciento de los salarios base vigentes a la entrada en vigor de este Convenio. Se exceptúan de la aplicación de este incentivo, los aprendices cuyas condiciones se regulan en el artículo 9.º del presente Convenio.

Art. 6.º. — Se incrementan las gratificaciones extraordinarias del "18 de Julio" y "Navidad", a una mensualidad, incrementadas con lo establecido en el artículo anterior.

Art. 7.º. — Igualmente será incrementada con este mismo porcentaje, la participación en beneficios establecida en el artículo



48 de la vigente Reglamentación de Trabajo para el Comercio.

Art. 8.º.—Incrementar el número de cuatrienios actualmente reglamentados hasta un máximo de ocho, elevándose su cuantía en veinte pesetas sobre las señaladas en la Reglamentación de Trabajo, debiendo surtir efectos económicos tanto para los cuatrienios actualmente devengados como para los que se produzcan en lo sucesivo.

Art. 9.º.—Se establece un estímulo de formación profesional, consistente en incrementos de los salarios base de los apéndices, en las siguientes cuantías: Aprendiz, año primero, 150 pesetas mensuales; segundo, 200 pesetas; tercero, 275 pesetas, y cuarto, 210 pesetas mensuales. El incremento establecido en el artículo 5.º no afecta a esta categoría profesional.

Art. 10.—El período de vacaciones establecido por la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Comercio será incrementado igualmente con el cincuenta por ciento establecido en el artículo 5.º de este Convenio.

Art. 11.—También surtirá efectos económicos de este incremento en cuanto al personal en situación de enfermo, de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación.

Art. 12.—Quedarán clasificados todos los establecimientos de esta rama comercial de Burgos-capital y las localidades de Miranda de Ebro y Aranda de Duero en segunda clase. El resto de la provincia seguirá clasificado conforme se determina en la Reglamentación de Trabajo para el Comercio.

### CAPITULO III

#### Exenciones

Art. 13.—Los incrementos a que se refieren los artículos 5.º y 9.º estarán exentos de cotización de Seguros Sociales y Mu-

tualismo Laboral, no computándose tampoco en el Plus Familiar y sí, únicamente, a efectos del Seguro de Accidentes de Trabajo.

### CAPITULO IV

#### No repercusión en precios

Art. 14.—Ambas representaciones, económica y social componentes de la Comisión deliberatoria, estiman que el presente Convenio Colectivo Sindical no determinará un alza en los precios.

### CAPITULO V

#### Disposiciones varias

Art. 15.—La representación social de los Grupos del Comercio de Calzado de la provincia afectada por este Convenio, se compromete, en compensación de las mejoras que se establecen, a prestar su más decidida colaboración a la empresa e incrementar en lo posible los rendimientos.

Art. 16.—En el caso de que durante la vigencia del presente Convenio se aprobara otro de tipo interprovincial o nacional que mejorase los incrementos de éste, quedaría rescindido el mismo, siendo adheridos al nuevo Convenio de ámbito superior.

#### Cláusula transitoria

Como compensación por el retraso originado en la iniciación del Convenio, las empresas afectadas, se comprometen a abonar a sus productores, en concepto de gratificación de Navidad, media mensualidad, percibiendo dicha gratificación en una mensualidad, sin tener en cuenta los incrementos del Convenio, refiriéndose únicamente al ejercicio de 1962.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

#### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por por el Sr. Magistrado, Juez de

Instrucción número uno, de la ciudad de Burgos, en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de la causa 318 de 1943, contra Luis Venero Porto, y por el delito de hurto, se hace saber al perjudicado Higinio Briñas Sáez, que la Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, en sentencia de 21 de noviembre de 1946, condenó a dicho individuo a que le indemnice por daños y perjuicios en la cantidad de 425 pesetas, y se hace entrega definitiva al también perjudicado Antonio Fernández del Campo, cuyo paradero actual se desconoce igualmente, de los efectos que le fueron sustraídos y que, recuperados, conserva en calidad de depósito.

Y para que mediante la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de notificación a dichos perjudicados la expido y firmo en Burgos, a 31 de enero de 1963.—El Secretario Judicial, P. S., Mariano Manso.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Comisaría de Aguas del Ebro

Expediente de denuncia resuelto en el mes de diciembre de 1962.

Provincia de Burgos

62-D Nicolás Aliende Alonso.—Clase de falta: extracción de áridos; lugar de la contravención: río Ebro, en el término municipal de Montejo de Cebas; importe de la multa, 100 pesetas. Zaragoza, 31 de diciembre de 1962.

### Ayuntamiento de Tardajos

Con arreglo al caso 5.º del artículo 66 del Reglamento de Reclutamiento, se hallan alfistados en este Ayuntamiento los mozos que a continuación se indican, pertenecientes al reemplazo de 1963, e ignorándose el paradero de los mismos, por el presente se les cita a fin de que comparezcan por sí o debidamente representados a los actos que tendrán lugar en este Ayuntamiento durante los días 10 y 17 de febrero del año actual, con motivo de la rectificación definitiva y



cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, advirtiéndoles, que de no hacerlo, o no presentarse ante otro Ayuntamiento, se les declarará prófugos.

#### *Mozos que se citan*

Caparróz Paris, Francisco, hijo de Diego y de Carmen, nacido en esta villa en 11 de julio de 1942.

Zorrilla Martínez, José, hijo de José y de Aurora, nacido en esta villa en 24 de noviembre de 1942,

Tardajos, 30 de enero de 1942. El Alcalde, (ilegible).

#### **Ayuntamiento de Quintanalará**

Hallándose incluido en el alistamiento pormado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1963, por ser natural de este pueblo, el mozo Juan Antonio Villegas Gallo, hijo de Juan y de Casilda, e ignorándose su actual paradero así como el de sus padres, por el presente se le cita para que comparezca en esta Alcaldía, el día 10 de febrero próximo, a las doce de de la mañana, para la rectificación y cierre del alistamiento y para el día 17 del mismo mes y hora de las once de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados, bien advertido que, en caso contrario, será declarado prófugo, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Quintanalará, 30 de enero de 1963.—El Alcalde, Demetrio González.

#### **Ayuntamiento de Barrio de San Felices**

Confeccionados por este Ayuntamiento los padrones de la riqueza rústica y urbana que han de surtir efectos en el presente año, los citados documentos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados libremente por los contribuyentes interesados en los mismos, advirtiéndole que, pasado el plazo indicado, no se admitirá reclamación alguna.

Barrio de San Felices, 30 de enero de 1963. — El Alcalde, Crescencio Núñez.

#### **Ayuntamiento de Mahamud**

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para la realización de las obras del nuevo centro de transformación y red de baja tensión en esta villa, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se menciona en el art. 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público, por medio del presente, a los efectos del art. 669, número 2. de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Mahamud, 31 de enero de 1963.—El Alcalde. (ilegible).

### **ANUNCIOS PARTICULARES**

#### **Ayuntamiento de Olmedillo de Roa**

A los veintidós días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hora de las doce, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta para el aprovechamiento de resinas de 1.674 pinos a vida, con una tasación base de 26.784 pesetas, en el monte 201-C.

El tipo índice del aprovechamiento será el 125 por 100 de la tasación base.

La fianza provisional será del 3 por 100, y la definitiva del 6 por 100.

Las proposiciones, debidamente

reintegradas, a las que se unirá recibo de haber constituido la fianza provisional y declaración jurada a que se refieren los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las doce horas del día anterior a la subasta.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los licitadores.

Olmedillo de Roa, 1 de febrero de 1963. — El Alcalde, Constantino Pérez.

415.—D-107,15

#### **Juntas vecinales de Criales y Betarres**

El día 11 de febrero en curso, se repetirá, a las 12 y 13 horas, respectivamente, en la Casa Concejo de la Entidad de Criales de Losa, la celebración de las dos subastas de madera, anunciadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, núm. 235, del día 13 de octubre de 1962, con baja del 10 por 100, o sea, la de Criales, en el precio de tasación de 198.557,96 pesetas, e índice de 248.197,45 pesetas; y la de Betarres, en el precio de tasación de 84.265,81 pesetas, e índice de 105.332,26 pesetas, siendo la demás condiciones económicas y facultativas por las que se regirán las subastas, las señaladas en dicho "Boletín Oficial" de la provincia del día 13 de octubre de 1962.

Criales de Losa, 29 de enero de 1963.—El Alcalde-pedáneo, Lázaro Presa.

418.—D-82,10

#### **APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS**

**Eugenio - Jesús Gómez García**

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 53-2.º

Apartado 129. — Certificados de

PENALES y del Catastro